

1. CAPACIDAD VISUAL

Si para alcanzar la agudeza visual requerida es necesaria la utilización de lentes correctoras, deberá expresarse, en el informe de aptitud psicofísica, la obligación de su uso durante la conducción. Dichas lentes deberán ser bien toleradas. A efectos de este anexo, las lentes intraoculares no deberán considerarse como lentes correctoras, y se entenderá como visión monocular *toda agudeza visual igual o inferior a 0,10 en un ojo, con o sin lentes correctoras, debida a pérdida anatómica o funcional de cualquier etiología.*

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
1.1 agudeza visual	<p>Se debe poseer, si es preciso con lentes correctoras, una agudeza visual binocular de, al menos, 0,5.</p> <p>No se admite la visión monocular.</p> <p>No se admite la cirugía refractiva (distinta de afaquia).</p>	<p>Se debe poseer, con o sin corrección óptica, una agudeza visual de al menos, 0,8 y 0,5 para el ojo con mejor y con peor agudeza, respectivamente. Si se precisa corrección con gafas, la potencia de éstas no podrá exceder de ± 8 dioptrías.</p> <p>No se admite la visión monocular.</p> <p>No se admite la cirugía refractiva (distinta de afaquia).</p>	<p>No se admiten.</p> <p>Los afectados de visión monocular con agudeza visual en el ojo mejor de 0,6 o mayor, y mas de tres meses de antigüedad en visión monocular, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia, siempre que reúna las demás capacidades visuales. <i>Cuando, por el grado de agudeza visual o por la existencia de una enfermedad ocular progresiva, los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el periodo de vigencia se fijará según criterio médico.</i> Espejo retrovisor exterior a ambos lados del vehículo y, en su caso, espejo interior panorámico.Velocidad máxima 100 kilómetros/hora.</p> <p><i>Tras un mes de efectuada cirugía refractiva, aportando informe de la Intervención, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia, con periodo de vigencia máximo de un año. Trascurrido un año desde la fecha de la intervención, y teniendo en cuenta el defecto de refracción prequirúrgico, la refracción actual y la posible existencia de efectos secundarios no deseados, a criterio oftalmológico se fijará el periodo de vigencia posterior.</i></p>	<p>No se admiten.</p> <p>No se admiten.</p> <p>En caso de cirugía refractiva, y trascurridos tres meses desde la intervención, aportando informe de la intervención, se podrá obtener o prorrogar el permiso con periodo de vigencia máximo de un año. Trascurrido un año desde la fecha de la Intervención, y teniendo en cuenta el defecto de refracción prequirúrgico, la refracción actual y la posible existencia de efectos secundarios no deseados, a criterio oftalmológico se fijará el periodo de vigencia posterior.</p>

1.2 Campo visual.	<p>Si la visión es binocular, <i>el campo binocular ha de ser normal. En el examen binocular, el campo visual central no ha de presentar escotomas absolutos en puntos correspondientes de ambos ojos ni escotomas relativos significativos en la sensibilidad retiniana.</i></p> <p>Si la visión es monocular, <i>el campo visual monocular debe ser normal. El campo visual central no ha de presentar escotomas absolutos ni escotomas relativos significativos en la sensibilidad retiniana.</i></p>	<p>Se debe poseer un campo visual binocular normal. <i>Tras la exploración de cada uno de los campos monoculares, estos no han de presentar reducciones significativas en ninguno de sus meridianos. En el examen monocular, no se admite la presencia de escotomas absolutos ni escotomas relativos significativos en la sensibilidad retiniana.</i></p> <p>No se admite visión monocular.</p>	<p>No se admiten.</p> <p>No se admiten.</p>	<p>No se admiten.</p> <p>No se admiten.</p>
1.3 Afaquias y pseudofaquias.	No se admiten las monolaterales ni las bilaterales.	Idem grupo 1º.	<i>Trascurrido un mes de establecidas, si se alcanzan los valores determinados en los apartados 1.1 y 1.2 correspondientes al grupo 1º, el periodo de vigencia del permiso o licencia será, como máximo, de tres años, según criterio médico.</i>	<i>Trascurridos dos meses de establecidas, si se alcanzan los valores determinados en los apartados 1.1 y 1.2 correspondientes al grupo 2º, el periodo de vigencia del permiso será, como máximo, de tres años, según criterio médico.</i>
1.4 sentido luminoso	<i>No deben existir alteraciones significativas en la capacidad de recuperación al deslumbramiento ni alteraciones de la visión mesópica.</i>	Idem grupo 1º.	<i>En el caso de padecer alteraciones de la visión mesópica o del deslumbramiento, se deberán establecer las restricciones y limitaciones que, a criterio oftalmológico sean precisas para garantizar la seguridad en la conducción. En todo caso se deben descartar patologías oftalmológicas que originen alteraciones incluidas en alguno de los restantes apartados sobre capacidad visual.</i>	No se admiten.
1.5 Motilidad palpebral.	No se admiten ptosis ni lagofthalmias que afecten a la visión en los límites y condiciones señaladas en los apartados 1.1 y 1.2 correspondientes al grupo 1º.	No se admiten ptosis ni lagofthalmias que afecten a la visión en los límites y condiciones señaladas en los apartados 1.1 y 1.2 correspondientes al grupo 2º.	No se admiten.	No se admiten.
1.6 Motilidad del globo ocular.	Las diplopías impiden la obtención o prorroga.	Idem grupo 1º.	<i>Solo se permitirán de forma excepcional y a criterio facultativo las formas congénitas o infantiles, siempre que no se manifiesten en los 20 grados centrales del campo visual y no produzcan ninguna otra sintomatología, en especial fatiga visual. En caso de permitirse la obtención o prorroga del permiso o licencia, el periodo de vigencia máximo será de tres años. Cuando la diplopía se elimine mediante oclusión de un ojo se</i>	No se admiten.

<p>1.7 Deterioro progresivo de la capacidad visual.</p>	<p>El nistagmus impide la obtención o prórroga cuando no permita alcanzar los niveles de capacidad visual indicados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 1º, ambos inclusive, cuando sea manifestación de alguna enfermedad de las incluidas en el presente anexo o cuando, a criterio facultativo, origine o pueda originar fatiga visual durante la conducción.</p> <p><i>No se admiten otros defectos de la visión binocular ni estrabismos que impidan alcanzar los niveles fijados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 1º, ambos inclusive. Cuando no impidan alcanzar los niveles de capacidad visual indicados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 1º, ambos inclusive, el oftalmólogo deberá valorar, principalmente, sus consecuencias sobre la fatiga visual, los defectos refractivos, el campo visual, el grado de estereopsis, la presencia de forias y de tortícolis y la aparición de diplopia, así como la probable evolución del proceso, fijando en consecuencia el periodo de vigencia.</i></p> <p>Las enfermedades progresivas que no permitan alcanzar los niveles fijados en los apartados 1.1 a 1.6 anteriores, ambos inclusive, impiden la obtención o prórroga.</p> <p>Cuando aún alcanzando los niveles fijados en los apartados 1.1 al 1.6 anteriores, ambos inclusive, <i>la presión intraocular se encuentre por encima de los límites normales, se deberán analizar posibles factores de riesgo asociados y se establecerá un control periódico a criterio oftalmológico.</i></p>	<p>El nistagmus impide la obtención o prórroga cuando no permita alcanzar los niveles de capacidad visual indicados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 2º, ambos inclusive, cuando sea manifestación de alguna enfermedad de las incluidas en el presente anexo o cuando, a criterio facultativo, origine o pueda originar fatiga visual durante la conducción.</p> <p><i>No se admiten otros defectos de la visión binocular ni los estrabismos.</i></p> <p>Las enfermedades y los trastornos progresivos de la capacidad visual impiden la obtención o prórroga.</p> <p>Idem grupo 1º.</p>	<p><i>aplicarán las restricciones propias de la visión monocular.</i></p> <p>No se admiten.</p> <p><i>Cuando los estrabismos u otros defectos de la visión binocular no impidan alcanzar los niveles de capacidad visual indicados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 1º, ambos inclusive, y, debido a su repercusión sobre parámetros como la fatiga visual, los defectos refractivos, el campo visual, el grado de estereopsis, la presencia de forias y de tortícolis, la aparición de diplopia o por la probable evolución del proceso, los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, éste se fijará según el criterio del oftalmólogo.</i></p> <p>Cuando no impidan alcanzar los niveles fijados en los apartados 1.1 al 1.6, y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el periodo de vigencia se fijará según criterio médico.</p> <p>Cuando los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el periodo de vigencia se fijará según criterio médico.</p>	<p>No se admiten.</p> <p><i>Cuando los estrabismos u otros defectos de la visión binocular no impidan alcanzar los niveles de capacidad visual indicados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 2º, ambos inclusive, el oftalmólogo deberá valorar sus consecuencias sobre parámetros como la fatiga visual, los defectos refractivos, el campo visual, el grado de estereopsis, la presencia de forias y de tortícolis, la aparición de diplopia y la probable evolución del proceso, fijando en consecuencia el periodo de vigencia, que será en todo caso como máximo de tres años.</i></p> <p>No se admiten.</p> <p>Cuando los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia normal del permiso, el periodo de vigencia se fijará según criterio médico.</p>
---	---	--	--	---

2. CAPACIDAD AUDITIVA

Cuando para alcanzar la agudeza auditiva mínima requerida que se indica en el apartado 2.1 sea necesaria la utilización de audífono, deberá expresarse la obligación de su uso durante la conducción.

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
2.1 Agudeza auditiva.	Las hipoacusias, con o sin audífono, de mas del 45 por 100 de pérdida combinada entre los dos oídos obtenido el índice de esta pérdida realizando audiometría tonal, impiden la obtención prórroga del permiso o licencia.	Las hipoacusias, con o sin audífono, de mas del 35 por 100 de pérdida combinada entre los dos oídos obtenido el índice de esta pérdida realizando audiometría tonal, impiden la obtención prórroga del permiso.	Los afectados de hipoacusia con pérdida combinada de más del 45 por 100 (con o sin audífono) deberán llevar espejo retrovisor exterior a ambos lados del vehículo e interior panorámico.	No se admiten.

3. SISTEMA LOCOMOTOR

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
3.1 Motilidad.	No debe existir ninguna alteración que impida la posición sedente normal o un manejo eficaz de los mandos y dispositivos del vehículo, o que requiera para ello de posiciones atípicas o fatigosas, ni afecciones o anomalías que precisen adaptaciones, restricciones u tras limitaciones en personas, vehículos o de circulación.	Idem grupo 1º.	Las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones que se impongan en personas, vehículos o en la circulación se determinarán de acuerdo con las <i>discapacidades</i> que padezca el interesado debidamente reflejadas en el informe de aptitud psicofísica y evaluadas en las correspondientes pruebas <i>estáticas y dinámicas</i> .	<i>Excepcionalmente se admitirán dispositivos de cambio automático y de asistencia de la dirección con informe favorable de la autoridad médica competente y con la debida evaluación, en su caso, en las pruebas estáticas o dinámicas correspondientes. En todo caso se tendrán debidamente en cuenta los riesgos o peligros adicionales relacionados con la conducción de los vehículos derivados de deficiencias que se incluyen en este grupo.</i>
3.2 Afecciones o anomalías progresivas.	No deben existir afecciones o anomalías progresivas.	Idem grupo 1º.	Cuando no impidan la obtención o prórroga y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el período de vigencia se fijará según criterio médico.	No se admiten.
3.3 Talla.	<i>No se admiten tallas que originen una posición de conducción incompatible con el manejo seguro del vehículo o con la correcta visibilidad del conductor.</i>	Idem grupo 1º.	<i>Cuando la talla impida una posición de conducción segura o no permita la adecuada visibilidad del conductor, las adaptaciones, restricciones o limitaciones que se impongan serán fijadas según el criterio técnico y de acuerdo con el dictamen médico, con la debida evaluación, en su caso, en las correspondientes pruebas estáticas o dinámicas.</i>	No se admiten.

4. SISTEMA CARDIVASCULAR

A efectos de valorar la capacidad funcional, se utilizarás la clasificación de la New York Heart Assotiation en niveles o clases de actividad física de la persona objeto de la exploración. En *la clase funcional I* se incluyen aquellas personas cuya actividad física habitual no está limitada y no ocasiona fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso. En *la clase funcional II* se incluyen aquellas cuya actividad física habitual esta moderadamente limitada y origina sintomatología de fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso. En *la clase III*, existe una marcada limitación de la actividad física habitual, apareciendo fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso tras una actividad menor de la habitual. *La clase IV* supone la imposibilidad de desarrollar cualquier actividad física sin la aparición de síntomas *en reposo*.

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
4.1 Insuficiencia cardíaca	<p>No debe existir ninguna alteración que afecte a la dinámica cardíaca con signos objetivos y funcionales de descompensación o síncope.</p> <p>No debe existir ninguna cardiopatía que origine sintomatología correspondiente a una clase funcional III o IV.</p>	<p><i>No debe existir ninguna alteración que afecte a la dinámica cardíaca con signos objetivos y funcionales de descompensación o síncope, ni existir arritmias u otra sintomatología asociada. El informe cardiológico incluirá la determinación de la fracción de eyección que deberá ser superior al 45 por ciento.</i></p> <p>No debe existir ninguna cardiopatía que origine sintomatología correspondiente a una clase funcional II, III o IV.</p>	<p>No se admiten.</p> <p>No se admiten.</p>	<p>No se admiten.</p> <p>No se admiten.</p>
4.2 Trastornos del ritmo.	<p><i>No debe existir arritmia maligna durante los últimos seis meses que origine o haya podido originar una pérdida de atención o un síncope en el conductor, salvo en los casos con antecedentes de terapia curativa e informe favorable del cardiólogo.</i></p> <p>No debe existir ninguna alteración del ritmo que origine sintomatología correspondiente a una clase funcional III o IV.</p>	<p>No debe existir ningún trastorno del ritmo cardíaco que pueda originar una pérdida de atención o síncope en el conductor, ni antecedentes de pérdida de atención, isquemia cerebral o síncope secundario al trastorno del ritmo durante los dos últimos años, salvo en los casos con antecedentes de terapia curativa e informe favorable del cardiólogo.</p> <p>No debe existir ninguna alteración del ritmo que origine sintomatología correspondiente a una clase funcional II, III o IV.</p>	<p>Cuando existan antecedentes de taquicardia ventricular, con informe favorable de un especialista en cardiología que avale el tratamiento, la ausencia de recurrencia del cuadro clínico y una aceptable función ventricular, se podrá fijar un período de vigencia inferior al normal del permiso o licencia según criterio médico</p> <p>No se admiten.</p>	<p><i>Cuando existan antecedentes de taquicardia no sostenida, sin recurrencia tras seis meses de evolución, con informe favorable de un especialista en cardiología, se podrá obtener o prorrogar el permiso con periodo de vigencia máximo de un año. En todo caso el informe deberá acreditar la fracción de eyección superior al 40 por ciento y la ausencia de taquicardia ventricular en el registro Holter.</i></p> <p>No se admiten.</p>
4.3 Marcapasos y desfibrilador automático implantable.	<p>No debe existir utilización de marcapasos.</p>	<p>Idem grupo 1º</p>	<p>Transcurrido un mes de la aplicación del marcapasos, con informe favorable de un especialista en cardiología, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un período de vigencia establecido a criterio facul-</p>	<p>Transcurridos tres meses de la aplicación del marcapasos, con informe favorable de un especialista en cardiología, y siempre que se cumplan los demás criterios cardiológicos, se podrá obtener o</p>

	<i>No debe existir implantación de desfibrilador automático implantable.</i>	<i>Idem grupo 1º</i>	<i>tativo.</i>	prorrogar el permiso con un periodo de vigencia máximo de <i>dos años</i> .
4.4 <i>Prótesis valvulares cardíacas.</i>	No debe existir utilización de prótesis valvulares cardíacas.	Idem grupo 1º.	<i>Trascurridos seis meses desde el implante del desfibrilador automático, siempre que no exista sintomatología, con informe del especialista en cardiología, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un periodo de vigencia máximo de un año. Los mismos criterios se aplicarán en caso de descarga, no permitiéndose en ningún caso las recurrencias múltiples ni una fracción de eyección menor del 30 por ciento.</i>	<i>No se admiten.</i>
4.5 <i>Cardiopatía isquémica.</i>	No debe existir antecedente de infarto agudo de miocardio durante los últimos tres meses.	Idem grupo 1º.	Trascurridos tres meses desde la colocación de la prótesis valvular, con informe favorable de un especialista en cardiología, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un periodo de vigencia máximo de <i>tres años</i> .	Trascurridos seis meses desde la colocación de la prótesis valvular, con informe favorable de un especialista en cardiología, y siempre que se cumplan los demás criterios cardiológicos, se podrá obtener o prorrogar el permiso con un periodo de vigencia máximo de un año.
	<i>No se admite la cirugía de revascularización ni la revascularización percutánea.</i>	<i>Idem grupo 1º.</i>	No se admite.	<i>No se admiten. En caso de padecer antecedente de infarto de miocardio, previa prueba ergométrica negativa y con informe del cardiólogo, el período de vigencia del permiso será, como máximo, de un año.</i>
	No debe existir ninguna <i>cardiopatía isquémica</i> que origine sintomatología correspondiente a una <i>clase funcional III</i> o <i>IV</i> .	No se admite ninguna <i>cardiopatía isquémica</i> que origine sintomatología correspondiente a una <i>clase funcional II, III</i> o <i>IV</i> .	<i>Trascurrido un mes desde una intervención consistente en cirugía de revascularización o de revascularización percutánea, en ausencia de sintomatología isquémica y con informe del cardiólogo, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un periodo máximo de vigencia de dos años, fijándose posteriormente, previo informe favorable del cardiólogo, el periodo de vigencia a criterio facultativo.</i>	<i>Trascurridos tres meses desde una intervención consistente en cirugía de revascularización o de revascularización percutánea, en ausencia de sintomatología isquémica, con prueba ergométrica negativa y con informe del cardiólogo, con un período máximo de vigencia de un año se podrá obtener o prorrogar el permiso.</i>
			<i>No se admiten. En caso de padecer cardiopatía isquémica que origine sintomatología correspondiente a una clase funcional II, con informe favorable del cardiólogo, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un periodo de vigencia máximo de dos años.</i>	No se admiten.

4.6. Hipertensión arterial.	<i>No deben existir signos de afección orgánica ni valores de presión arterial descompensados que supongan riesgo vital.</i>	Idem grupo 1º.	No se admiten.	No se admiten.
4.7. Aneurismas de grandes vasos.	<i>No deben existir aneurismas de grandes vasos. Se admite su corrección quirúrgica, siempre que exista un resultado satisfactorio de esta y no haya clínica de isquemia cardíaca.</i>	<i>No deben existir aneurismas de grandes vasos, ni disección aórtica. Se admite la corrección quirúrgica de aneurismas, siempre que exista un resultado satisfactorio de esta y no haya clínica de isquemia cardíaca.</i>	Cuando las características del aneurisma no impliquen riesgo elevado de rotura ni se asocien a clínica de isquemia cardíaca, con informe favorable de un especialista en cardiología o cirujano vascular, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un periodo de vigencia máximo de un año.	No se admiten.
4.8 Arteriopatías periféricas.	<i>En caso de arteriopatía periférica se valorará la posible asociación de cardiopatía isquémica.</i>	Idem grupo 1º.	No se admiten.	No se admiten.
4.9. Enfermedades venosas.	No debe existir trombosis venosa profunda.	No se admiten las varices voluminosas del miembro inferior ni las tromboflebitis.	No se admiten.	No se admiten.

5. TRASTORNOS HEMATOLOGICOS

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
5.1 Procesos oncohematológicos.				
5.1.1 Procesos sometidos a tratamiento quimioterápico.	No se admiten.	No se admiten.	Transcurridos tres meses desde la finalización del último ciclo de tratamiento, con informe favorable de un hematólogo, y siempre que en el último mes no haya habido anemia, leucopenia o trombopenia severas, se fijará un periodo de vigencia de tres años, como máximo, hasta que trascurridos diez años de remisión completa, igualmente acreditada con informe de un hematólogo.	Transcurridos tres meses desde la finalización del último ciclo de tratamiento, con informe favorable de un hematólogo, y siempre que en el último mes no haya habido anemia, leucopenia o trombopenia severas, se fijará un periodo de vigencia de un año, como máximo, hasta que trascurran diez años de remisión completa, igualmente acreditada con informe de un hematólogo.
5.1.2 Policitemia vera.	No se admite.	No se admite.	Si en los últimos tres meses no ha existido un valor de hemoglobina mayor de 20 gramos por decilitro, aportando informe favorable de un hematólogo, el periodo de vigencia del permiso o licencia será de dos años, como máximo.	Si en los últimos tres meses no ha existido un valor de hemoglobina mayor de 20 gramos por decilitro, aportando informe favorable de un hematólogo, el periodo de vigencia del permiso será de un año, como máximo.
5.1.3 Otros trastornos oncohematológicos.	No se admiten cuando en los últimos tres meses se hayan presentado anemia, leucopenia o trombopenia severa o cuando durante los últimos seis meses haya habido leucocitosis mayores de 100.000 leucocitos por μ l o trombocitosis mayores de 1.000.000 plaquetas por μ l.	No se admiten.	Cuando se den las circunstancias señaladas en la columna(2), presentando además un informe favorable de un hematólogo, el periodo de vigencia máximo será de dos años.	Con informe favorable de un hematólogo, solo se admitirán los casos en que no se haya presentado anemia, leucopenia o trombopenia severas en los últimos tres meses. En estos casos, el periodo máximo de vigencia será anual y no se admitirá que los últimos seis meses haya habido leucocitosis mayores de 100.000 leucocitos o trombocitosis mayores de 1.000.000 de plaquetas por μ l.

5.2 Trastornos no onco-hematológicos.				
5.2.1 Anemias, leucopenias y trombopenias.	No se admiten anemias, leucopenias, trombopenias severas o moderadas en los últimos tres meses.	Idem grupo 1º.	En cualquiera de las situaciones expuestas en la columna (2), con informe favorable de un hematólogo, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con periodo de vigencia de, como máximo, dos años.	En cualquiera de las situaciones expuestas en la columna (2), con informe favorable de un hematólogo, se podrá obtener o prorrogar el permiso con periodo de vigencia de, como máximo, un año.
5.2.2 Trastornos de coagulación.	No se admiten trastornos de coagulación que requieran tratamiento sustitutivo habitual.	Idem grupo 1º.	En caso de requerir tratamiento sustitutivo, con informe favorable de un hematólogo, en el que se acredite el adecuado control del tratamiento, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con periodo de vigencia de, como máximo, tres años.	En caso de requerir tratamiento sustitutivo, con informe favorable de un hematólogo, en el que se acredite el adecuado control del tratamiento, se podrá obtener o prorrogar el permiso con periodo de vigencia de, como máximo, un año.
5.2.3 Tratamiento anticoagulante	No se admiten aquellos casos en que se hayan producido descompensaciones en el último año que hubieran requerido de transfusiones de plasma.	No se admiten.	En los casos incluidos en la columna (2), con informe de un hematólogo, <i>cardiólogo o médico responsable del tratamiento</i> , se podrá obtener o prorrogar permiso o licencia con periodos de vigencia de dos años, como máximo.	En caso de estar bajo tratamiento anticoagulante, con informe favorable de un hematólogo, <i>cardiólogo o médico responsable del tratamiento</i> , se podrá obtener y prorrogar permiso con periodo de vigencia de un año, como máximo. No se permitirán los casos en los que se hayan producido descompensaciones que hubieran obligado a transfusión de plasma durante los últimos tres meses.

6. SISTEMA RENAL

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
6.1 Nefropatías.	<i>No se permiten aquellas en las que, por su etiología, tratamiento o manifestaciones, puedan poner en peligro la conducción de vehículos.</i>	Idem grupo 1º.	Los enfermos sometidos a programas de diálisis, con informe favorable de un nefrólogo, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia, reduciendo, a criterio facultativo, el periodo de vigencia.	No se admiten.
6.2 Transplante renal.	No se admite el transplante renal.	No se admite el transplante renal.	Los sometidos a transplante renal, transcurridos más de seis meses de antigüedad de evolución sin problemas derivados de <i>aquel</i> , con informe favorable de un nefrólogo, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia con periodo de vigencia establecido a criterio facultativo.	Los sometidos a transplante renal, transcurridos más de seis meses de antigüedad de evolución sin problemas derivados de <i>aquel</i> , en casos Excepcionales, debidamente justificados mediante informe favorable de un nefrólogo, podrán obtener o prorrogar permiso con periodo de vigencia máximo de un año.

7. SISTEMA RESPIRATORIO

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
7.1 Disneas.	No deben existir disneas permanentes en reposo o de esfuerzo leve.	No deben existir disneas a pequeños esfuerzos ni paroxísticas de cualquier etiología.	No se admiten.	No se admiten.
7.2 Trastornos del sueño.	No se permiten el síndrome de apneas obstructivas del sueño, los trastornos relacionados con el mismo, ni otras causas de excesiva somnolencia diurna.	Idem grupo 1º.	Los afectados de síndrome de apneas obstructivas del sueño o de trastornos relacionados con el mismo, con informe favorable de una Unidad de sueño en el que se haga constar que están sometidos a tratamiento y control de la sintomatología diurna, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia con periodo de vigencia máximo de dos años.	Los afectados de síndrome de apneas obstructivas del sueño o de trastornos relacionados con el mismo, con informe favorable de una Unidad de sueño en el que se haga constar que están sometidos a tratamiento y control de la sintomatología diurna, podrán obtener o prorrogar permiso con periodo de vigencia máximo de un año.
7.3 Otras afecciones.	No deben existir trastornos pulmonares, pleurales, diafragmáticos y mediastínicos que determinen incapacidad funcional, valorándose el trastorno y la evaluación de la enfermedad, teniendo especialmente en cuenta la existencia o posibilidad de aparición de crisis de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otras alteraciones que puedan influir en la seguridad de la conducción.	Idem grupo 1º.	N se admiten.	No se admiten.

8. ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
8.1 Diabetes Mellitus	No debe existir diabetes mellitus que curse con inestabilidad metabólica severa que requiera asistencia hospitalaria.	No debe existir diabetes mellitus que curse con inestabilidad metabólica severa que requiera asistencia hospitalaria, ni diabetes mellitus tratada con insulina o con antidiabéticos orales.	<i>Siempre que sea preciso el tratamiento hipoglucemiante o antidiabético, se deberá aportar informe médico favorable y, a criterio facultativo, podrá reducirse el periodo de vigencia. En el caso de tratamiento con insulina, se deberá aportar un informe del especialista (endocrinólogo o diabetólogo) que acredite el adecuado control de la enfermedad y la adecuada formación diabetológica del interesado y el periodo de vigencia será, como máximo, de cuatro años.</i>	<i>Los afectados de diabetes mellitus tipo I y quienes requieran tratamiento con insulina, aportando informe favorable de un endocrinólogo o diabetólogo que acredite el adecuado control de la enfermedad y la adecuada formación diabetológica del interesado, en casos muy excepcionales podrán obtener o prorrogar el permiso con un periodo de vigencia máximo de un año. En las demás situaciones que precisen tratamiento con antidiabéticos orales, se deberá aportar informe favorable de un endocrinólogo o diabetólogo y el periodo máximo de vigencia será de tres años.</i>
8.2 Cuadros de hipoglucemia.	No deben existir, en el último año, cuadros <i>repetidos</i> de hipoglucemia aguda ni alteraciones metabólicas que cursen con pérdida de conciencia.	Idem grupo 1º.	No se admiten.	No se admiten.
8.3 Enfermedades tiroideas.	No deben existir hipertiroidismo complicados con síntomas cardíacos o neurológicos ni hipotiroidismos sintomáticos, excepto si el interesado presenta informe favorable de un especialista en endocrinología.	No deben existir hipertiroidismo complicados con síntomas cardíacos o neurológicos ni hipotiroidismos sintomáticos.	Cuando no impidan la obtención o prorroga y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia del permiso o licencia, el periodo de vigencia se fijará según criterio facultativo.	No se admiten.
8.4 Enfermedades paratiroides.	No deben existir enfermedades paratiroides que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular, excepto si el interesado presenta informe favorable de un especialista en endocrinología.	No deben existir enfermedades paratiroides que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular.	Cuando no impidan la obtención o prorroga y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia del permiso o licencia, el periodo de vigencia se fijará según criterio facultativo.	No se admiten.
8.5 Enfermedades adrenales.	No se permite la enfermedad de Addison, el Síndrome de Cushing y la hiperfunción medular adrenal debida a feocromocitoma.	No se admiten las enfermedades adrenales.	Los afectados de enfermedades adrenales deberán presentar un informe favorable de un especialista en endocrinología en el que conste en estricto control y tratamiento de los síntomas. El periodo de vigencia del permiso o licencia será como máximo de dos años.	No se admiten.

9. SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR

No deben existir enfermedades del sistema nervioso y muscular que produzcan pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación que incidan involuntariamente en el control del vehículo.

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
9.1 Enfermedades encefálicas, medulares y del sistema nervioso periférico.	<i>No deben existir enfermedades del sistema nervioso central o periférico que produzcan pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación, episodios sincopales, temblores de grandes oscilaciones, espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco o miembros ni temblores o espasmos que incidan involuntariamente en el control del vehículo.</i>	Idem grupo1º	No se admiten.	No se admiten.
9.2 Epilepsias y crisis convulsivas de otras etiologías	No se permiten cuando hayan aparecido crisis epilépticas convulsivas o crisis con pérdida de conciencia durante el último año. En el caso de crisis durante el sueño, se deberá constatar que, al menos, ha transcurrido un año solo con esta sintomatología.	Solo se permiten cuando no han precisado tratamiento ni han producido crisis durante los cinco últimos años. En el caso de crisis durante el sueño, se deberá constatar que, al menos, ha transcurrido un año solo con esta sintomatología.	Los afectados de epilepsias con crisis convulsivas o con crisis con pérdida de conciencia, deberán aportar informe favorable de un neurólogo en el que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, la frecuencia de crisis y que el tratamiento farmacológico prescrito no impide la conducción. El periodo de vigencia del permiso o licencia será de dos años como máximo. En el caso de ausencia de crisis durante los tres últimos años, el periodo de vigencia será de cinco años como máximo. En el caso de crisis durante el sueño, el periodo de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año, con informe de un especialista en neurología en el que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, la ausencia de otras crisis convulsivas y que el tratamiento farmacológico prescrito, en su caso, no impide la conducción.	Los afectados de epilepsias deberán aportar informe favorable de un neurólogo en el que se acredite que no han precisado tratamiento ni han padecido crisis durante los cinco últimos años. El periodo de vigencia del permiso será de dos años como máximo. En el caso de crisis durante el sueño, el periodo de vigencia del permiso será como máximo de un año, con informe de un especialista en neurología en el que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, la ausencia de otras crisis convulsivas y que el tratamiento farmacológico prescrito, en su caso, no impide la conducción.

	<p>En el caso de tratarse de sacudidas mioclónicas que puedan afectar la seguridad de la conducción, deberá existir un periodo libre de sacudidas de, al menos, tres meses.</p>	<p>En el caso de tratarse de sacudidas mioclónicas que puedan afectar la seguridad de la conducción, deberá existir un periodo libre de sacudidas de, al menos, doce meses.</p>	<p>En el caso de tratarse de sacudidas mioclónicas que puedan afectar la seguridad de la conducción, deberá aportarse informe favorable de un neurólogo en que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, en su caso, la frecuencia de crisis convulsivas y que el tratamiento farmacológico prescrito no impide la conducción. El periodo de vigencia del permiso o licencia será de dos años como máximo.</p>	<p>En el caso de tratarse de sacudidas mioclónicas que puedan afectar la seguridad de la conducción, deberá aportarse informe favorable de un neurólogo en que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, en su caso, la frecuencia de crisis convulsivas y que el tratamiento farmacológico prescrito no impide la conducción. El periodo de vigencia del permiso será de un año como máximo.</p>
	<p>En el caso de antecedente de trastorno convulsivo único no filiado o secundario a consumo de medicamentos o drogas o posquirúrgico, se deberá acreditar un periodo libre de crisis de, al menos seis meses mediante informe neurológico.</p>	<p>En el caso de antecedente de trastorno convulsivo único no filiado o secundario a consumo de medicamentos o drogas o posquirúrgico, se deberá acreditar un periodo libre de crisis de, al menos doce meses mediante informe neurológico.</p>	<p>No se admiten.</p>	<p>No se admiten.</p>
9.3 Alteraciones del equilibrio.	<p>No deben existir alteraciones del equilibrio (vértigos, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivos o intensos, ya sean de origen otológico o de otro tipo.</p>	<p>Idem grupo 1º.</p>	<p>No se admiten.</p>	<p>No se admiten.</p>
9.4 Trastornos musculares.	<p>No deben existir trastornos musculares que produzcan deficiencia motora.</p>	<p>Idem grupo 1º.</p>	<p>No se admiten.</p>	<p>No se admiten.</p>
9.5 Accidente isquémico transitorio.	<p>No se admiten los ataques isquémicos transitorios hasta transcurridos, al menos, seis meses sin síntomas neurológicos. Los afectados deberán aportar informe favorable de un especialista en neurología en el que se haga constar la ausencia de secuelas neurológicas.</p>	<p>Idem grupo 1º.</p>	<p>Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un especialista en neurología, las secuelas neurológicas no impidan la obtención o prórroga, el periodo de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año.</p>	<p>Idem grupo 1º.</p>
9.6 Accidentes isquémicos recurrentes.	<p>No deben existir accidentes isquémicos recurrentes.</p>	<p>Idem grupo 1º.</p>	<p>No se admiten.</p>	<p>No se admiten.</p>

10. TRASTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA

La adecuada aplicación de la normativa y la determinación del cumplimiento del criterio legal específico de competencia o discapacidad del individuo requiere, además del diagnóstico clínico, información adicional sobre el deterioro funcional de la persona y sobre como este deterioro afecta a las capacidades particulares en cuestión. Para garantizar estos extremos se requerirá el dictamen favorable de un neurólogo, de un psiquiatra, de un psicólogo o de mas de un de estos facultativos, dependiendo del tipo de trastorno.

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
10.1 delirium, demencias, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos.	No deben existir supuestos de delirium demencias. Tampoco se admiten casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos que supongan un riesgo para la conducción.	No se admiten.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un neurólogo o psiquiatra, no impida la obtención o prorroga, el periodo de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año.	No se admiten.
10.2 Trastornos mentales debidos a enfermedad médica no clasificados en otros apartados.	No deben existir trastornos catatónicos, cambios de personalidad particularmente agresivos, u otros trastornos que supongan un riesgo para la seguridad vial.	No se admiten.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un neurólogo o psiquiatra, no impida la obtención o prorroga, el periodo de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año.	No se admiten.
10.3 Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.	No debe existir esquizofrenia o trastornos delirantes. Tampoco se admiten otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta, o que por alguna otra razón impliquen riesgo para la seguridad vial.	Idem grupo 1º.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo, no impida la obtención o prorroga, el periodo de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año.	No se admiten.
10.4 Trastornos del estado de ánimo.	No deben existir trastornos graves del estado de ánimo que conlleven alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás.	Idem grupo 1º.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o un psicólogo favorable a la obtención o prorroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º
10.5 Trastornos disociativos.	No deben admitirse aquellos casos que supongan riesgo para la seguridad vial.	Idem grupo 1º.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o un psicólogo favorable a la obtención o prorroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.

10.6 trastornos del sueño de origen no respiratorio.	No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen no respiratorio, ya sean primaria, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducidas por sustancias. Tampoco se admiten otros trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para la actividad de conducir. En los casos de insomnio se prestará especial atención a los riesgos asociados al posible consumo de fármacos.	Idem grupo 1º.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen facultativo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.
10.7 Trastornos del control de los impulsos.	No se admiten casos de trastornos explosivos Intermitentes u otros cuya gravedad suponga riesgo para la seguridad vial.	Idem grupo 1º.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o un psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.
10.8 Trastornos de la personalidad	No deben existir trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas antisociales con riesgo para la seguridad de las personas.	Idem grupos 1º.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o un psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.
10.9 Trastornos del desarrollo intelectual.	No debe existir retraso mental con un cociente intelectual inferior a 70. En los casos de retraso mental con cociente intelectual entre 50 y 70 se podrá obtener o prorrogar si el interesado acompaña un dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo.	No debe existir retraso mental con un cociente intelectual inferior a 70. No se admiten.	No se admite. Cuando el dictamen del psiquiatra o psicólogo sea favorable a la obtención o prórroga, se podrán establecer condiciones restrictivas según criterio facultativo.	No se admiten. No se admiten.
10.10 Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.	No deben existir trastornos por déficit de atención cuya gravedad implique riesgo para la conducción. Tampoco se admiten casos moderados o graves de trastorno disocial u otros comportamientos perturbadores acompañados de conductas agresivas o violaciones graves de normas cuya incidencia en la seguridad vial sea significativa.	Idem grupo 1º.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o un psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	No se admiten.
10.11 Otros trastornos mentales no incluidos en apartados anteriores.	No deben existir trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.	Idem grupo 1º.	Cuando exista dictamen de un psiquiatra o un psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.

11. TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS

Serán objeto de atención especial los trastornos de dependencia, abuso o trastornos inducidos por cualquier tipo de sustancia. En los casos en que se presenten antecedentes de dependencia o abuso, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción siempre que la situación de dependencia o abuso se haya extinguido tras un periodo demostrado de abstinencia y no existan secuelas irreversibles que supongan riesgo para la seguridad vial. Para garantizar estos extremos se requerirá un dictamen favorable de un psiquiatra, de un psicólogo, o de ambos, dependiendo del tipo de trastorno.

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
11.1 Abusos de alcohol.	No se admite la existencia de abuso de alcohol ni cualquier patrón de uso en el que el sujeto no pueda disociar conducción y consumo de alcohol. Tampoco se admiten casos de antecedentes de abuso en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.	Idem grupo 1º.	En los casos de existir antecedentes de abuso con informe favorable a la obtención o prorroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.
11.2 Dependencia del alcohol.	No se admite la existencia de dependencia de alcohol. Tampoco se admiten casos de antecedentes de dependencia en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.	Idem grupo 1º.	En los casos de existir antecedentes de dependencia con informe favorable a la obtención o prorroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.
11.3 Trastornos inducidos por alcohol.	No se admite la existencia de trastornos inducidos por alcohol, tales como abstinencia, delirium, demencia, trastornos psicóticos u otros que supongan un riesgo para la seguridad vial. Tampoco se admiten casos de antecedentes de trastornos inducidos por alcohol en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.	Idem grupo 1º.	En los casos de existir antecedentes de trastornos inducidos por alcohol con informe favorable a la obtención o prorroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.
11.4 Consumo habitual de drogas y medicamentos.	No se admite el consumo habitual de sustancias que comprometan la aptitud para conducir sin peligro, ni el consumo habitual de medicamentos que, individualmente o en conjunto, produzcan efectos adversos graves en la capacidad para conducir.	Idem grupo 1º.	Cuando, excepcionalmente y con informe favorable, el medicamento o medicamentos indicados en (2) no influya de manera negativa en el comportamiento vial del interesado se podrá obtener o prorrogar permiso o licencia, reduciendo, en su caso, el periodo de vigencia según criterio facultativo.	No se admiten.

11.5 Abuso de drogas o medicamentos.	No se admite el abuso de drogas o medicamentos. Si existe antecedente de abuso, la rehabilitación ha de acreditarse debidamente.	Idem grupo 1º.	En los casos de existir antecedentes de abuso de drogas o medicamentos, con informe favorable a la obtención o proroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.
11.6 Dependencia de drogas y medicamentos.	No se admite la dependencia de drogas o medicamentos. Si existe antecedente de abuso, la rehabilitación ha de acreditarse debidamente.	Idem grupo 1º.	En los casos de existir antecedentes de dependencia de drogas o medicamentos, con informe favorable a la obtención o proroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.
11.7 Trastornos inducidos por drogas o medicamentos.	No se admite la existencia de trastornos inducidos por alcohol, tales como abstinencia, delirium, demencia, trastornos psicóticos u otros que supongan un riesgo para la seguridad vial. Tampoco se admiten casos de antecedentes de trastornos inducidos por alcohol en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.	Idem grupo 1º.	En los casos de existir antecedentes de trastornos mentales inducidos por drogas o medicamentos, con informe favorable a la obtención o proroga, se podrá reducir el periodo de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.

12. APTITUD PERCEPTIVO-MOTORA

La exploración de las aptitudes perceptivo-motoras se realizará a través de los predictores establecidos.

Cuando, según el criterio facultativo, mediante la entrevista inicial y/o a partir de los predictores utilizados, se detecten indicios de deterioro aptitudinal que puedan incapacitar para conducir con seguridad, se requerirá la realización de exploración complementaria sistematizada para valorar el estado de las funciones mentales que puedan estar influyendo en aquel. Incluso podrá requerirse la realización de una prueba práctica de conducción.

Con carácter general, el psicólogo tendrá en cuenta las posibilidades de compensación de las posibles deficiencias considerando la capacidad adaptativa del individuo.

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
12.1 Estimación del movimiento.	No se admite ninguna alteración que limite la capacidad para adecuarse con seguridad a situaciones de tráfico que requieran estimaciones de relaciones espacio-temporales.	Idem grupo 1º.	Cuando excepcionalmente no impidan la obtención o prorroga, se podrá limitar la velocidad máxima según criterio facultativo.	No se admiten.
12.2 Coordinación visomotora.	Alteraciones que supongan la incapacidad para adaptarse adecuadamente al mantenimiento de trayectorias establecidas.	Idem grupo 1º.	Se podrá autorizar la conducción de un vehículo automático, previa evaluación de las correspondientes pruebas prácticas. En los casos de obtención, se tendrá en cuenta la capacidad de aprendizaje psicomotor. <i>Se podrán establecer condiciones restrictivas a criterio facultativo.</i>	No se admiten.
12.3 Tiempo de reacciones múltiples.	No se admiten alteraciones graves en la capacidad de discriminación o en los tiempos de respuesta.	Idem grupo 1º.	Cuando, excepcionalmente, no impidan la obtención o prorroga, se podrá limitar la velocidad máxima según criterio facultativo.	No se admiten.
12.4 Inteligencia práctica.	No se admiten casos en los que la capacidad de organización espacial resulte inadecuada para la conducción.	Idem grupo 1º.	No se admiten.	Idem grupo 1º.

13. OTRAS CAUSAS NO ESPECIFICADAS

Cuando se dictamine la incapacidad para conducir por alguna causa no incluida en los apartados anteriores, se requerirá una justificación particularmente detallada y justificada con expresión al riesgo evaluado y del deterioro funcional que a juicio del facultativo impide la conducción.

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1º: A1,A,B,B+E y LCC (art. 46. 1ª) (2)	Grupo2 : C1,C1+E,C,C+E, D1,D1+E,D,D+E,(art.46.1b 2) (3)	Grupo 1º (4)	Grupo2º (5)
13.1 Otras causas no especificadas.	No se debe obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción a ninguna persona que padezca alguna enfermedad o deficiencia no mencionada en los apartados anteriores que pueda suponer una incapacidad funcional que comprometa la seguridad vial al conducir, excepto si el interesado acompaña un dictamen facultativo favorable. Igual criterio se establece para trasplantes de órganos no incluidos en el presente anexo.	Idem grupo 1º.	Cuando impidan la obtención o prorroga y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por periodo inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el periodo de vigencia se fijará según criterio facultativo.	Idem grupo 1º.